

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE GOBIERNO:

Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de las siguientes organizaciones:

MDG-SMS-2025-0009-A Iglesia Cristiana Evangélica por Siempre su Gloria Mi Dios, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	3
MDG-SMS-2025-0011-A Centro de Adoración Alabanza a Jesucristo, con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí .....	8
MDG-SMS-2025-0012-A Iglesia Cristiana El Rugir del León, con domicilio en el cantón Santa Isabel, provincia del Azuay .....	13
MDG-SMS-2025-0013-A Misión Pentecostal Jehová Señor Sabaoht Estandarte del Rebaño de su Grey, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	18
MDG-SMS-2025-0014-A Ministerio Evangelístico La Fuerza de Israel No Caerá, con domicilio en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos .....	22
MDG-SMS-2025-0015-A Iglesia Cristiana Evangélica Pentecostés Abba Trinidad Gracia de Paz en Cristo Jesús, con domicilio en el cantón Simón Bolívar, provincia del Guayas .....	27
MDG-SMS-2025-0017-A Iglesia Cristiana Yeshua, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas .....	31

#### MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2025-0001-ACUERDO Se delegan deberes y atribuciones al señor Viceministro de Seguridad Pública .....	36
--	----

	Págs.
<b>MDI-DMI-2025-0002-ACUERDO</b> Se agradece al Dr. Lyonel Fernando Calderón Tello, por los altos servicios prestados en calidad de Viceministro de Seguridad Pública, Encargado .....	38
<b>MDI-DMI-2025-0003-ACUERDO</b> Se agradece por los servicios brindados al señor Coronel de Policía Nelson Francisco Arroba Fonseca, quien cumplió funciones como Subsecretario de Policía .....	41
<b>MDI-DMI-2025-0004-ACUERDO</b> Se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 0148 de 20 de noviembre de 2023 .....	44
<b>MDI-DMI-2025-0005-ACUERDO</b> Se reforma el Acuerdo Ministerial No. 0024 de 26 de abril del 2023 .....	49
<b>MDI-DMI-2025-0006-ACUERDO</b> Se dispone a todas las servidoras y servidores policiales de la policía comunitaria a nivel nacional, exclusivamente en materias referentes a niñez y adolescencia, violencia contra la mujer y el núcleo familiar; y, en las medidas de protección dispuestas por el órgano judicial competente, brindar el apoyo correspondiente, esto es, el acompañamiento al funcionario competente de realizar la citación ..	60
<b>MDI-DMI-2025-0013-ACUERDO</b> Se rectifica el Acuerdo Ministerial Nro. 0121 de 16 de octubre de 2023 .....	62

## ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0009-A

**SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO**  
**SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y**  
**CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

**Que,** el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

**Que,** en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

**Que,** en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

**Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

**Que,** el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las*

*Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";*

**Que,** El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4";*

**Que,** el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *"En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria";*

**Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *"(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

**Que,** el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró Al señor José Javier de la Gasca Lópezdomínguez, como Ministro de Gobierno;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *"Transfíerese la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno";*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *"(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo 10.- *DELEGAR al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:*

1. *Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto. (...);*

**Que,** mediante acción de personal Nro. 0565 de 2 de mayo de 2024, se designó al señor Diego Humberto Escobar Castro, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos Creencia y Conciencia.

**Que,** mediante comunicación ingresada al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, con trámite Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-0707-E, de fecha 08 de febrero de 2023, la señorita Génesis Nora Nazareno Jaen, en calidad de Presidenta Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA POR SIEMPRE SU GLORIA MI DIOS**, (Expediente XA-1087), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

**Que,** mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDH-CGAF-2024-1644-E de fecha 04 de marzo 2024, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previó a la obtención de la personería jurídica.

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0008-MEMO, de fecha 07 de enero de 2024, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA POR SIEMPRE SU GLORIA MI DIOS**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos. En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA POR SIEMPRE SU GLORIA MI DIOS**, con domicilio cooperativa María Pidal, calles Casuarina y la 9 manzana 34, solar 10, parroquia Tarqui cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos, su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del

presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

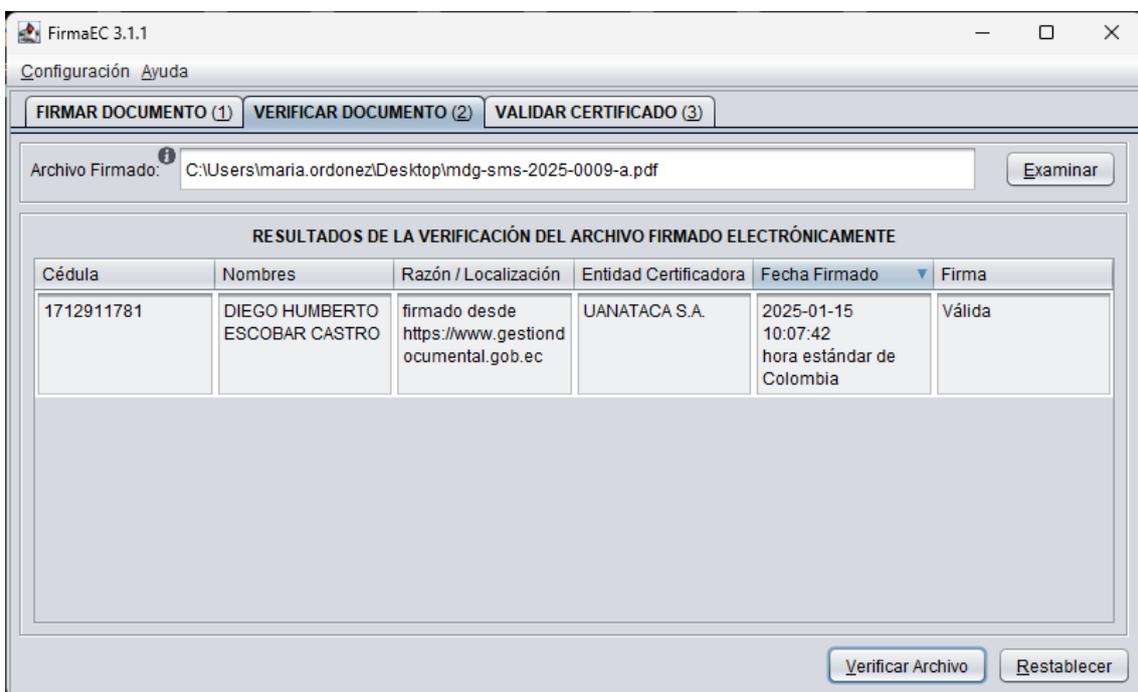
**SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO**  
**SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y**  
**CONCIENCIA**



Firmado electrónicamente por:  
**DIEGO HUMBERTO**  
**ESCOBAR CASTRO**

**RAZÓN:** En Quito, hoy 27 de enero de 2025, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-2025-0009-A de fecha 15 de enero de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.




 Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BELEN ORDONEZ VERA**  
 Tlga. María Belén Ordóñez Vera  
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL**  
**GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0011-A****SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO  
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS,  
CREENCIA Y CONCIENCIA****Considerando:**

**Que,** el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

**Que,** el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

**Que,** en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

**Que,** en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

**Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección"*

y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

**Que,** el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: “*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial*”;

**Que,** El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: “*La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4*”;

**Que,** el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “*En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria*”;

**Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: “*(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;

**Que,** el artículo 17 del ERJAFE, establece: “*(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)*”;

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca López Domínguez, como Ministro de Gobierno;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: “*Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno*”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “*(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*” .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo **10.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

**A).** Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto.

**Que,** mediante acción de personal Nro. 0565 de 2 de mayo de 2024, se designó al señor Escobar Castro Diego Humberto, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos Creencia y Conciencia.

**Que,** mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2023-2078-OFICIO, de fecha 11 de octubre de 2023, el/la señor/a. Angela Magdalena Molina Alcívar, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA EVANGÉLICA LA LUZ DE LA VIDA** (Expediente XA-1817), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;

**Que,** Mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-3460-E, de fecha 30 de abril de 2024, la referida organización da cumplimiento a las observaciones formuladas y cambia de denominación de IGLESIA EVANGÉLICA LA LUZ DE LA VIDA a **CENTRO DE ADORACIÓN ALABANZA A JESUCRISTO**, previo a la obtención de la personería jurídica.

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. MDG- SMS-DRMS-2025-0015-M, de fecha 10 de enero de 2025, el analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **CENTRO DE ADORACIÓN ALABANZA A JESUCRISTO**. Con domicilio en las calles Jorge Washington y callejón Queen, parroquia Andes de Vera, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

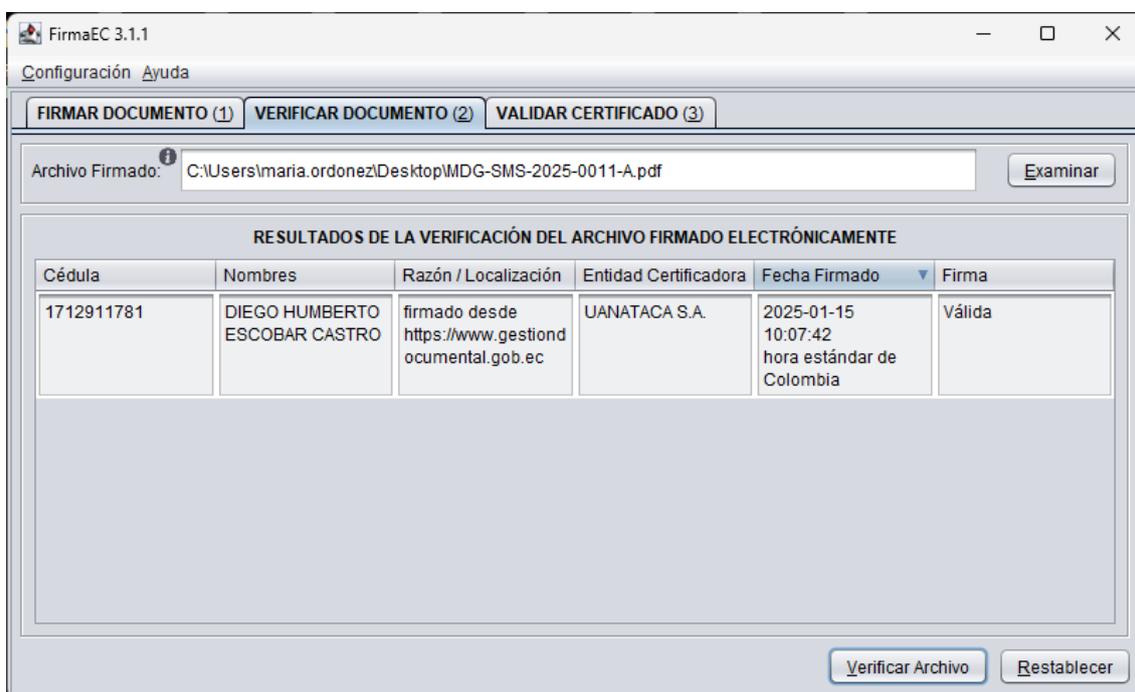
**SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO**  
**SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS,**  
**CREENCIA Y CONCIENCIA**



Firmado electrónicamente por:  
DIEGO HUMBERTO  
ESCOBAR CASTRO

**RAZÓN:** En Quito, hoy 27 de enero de 2025, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-2025-0011-A de fecha 15 de enero de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Firmado electrónicamente por:  
MARIA BELEN ORDONEZ  
VERA

Tlga. María Belén Ordóñez Vera  
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL  
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
MINISTERIO DE GOBIERNO**

## ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0012-A

**SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO  
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS,  
CREENCIA Y CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

**Que,** el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

**Que,** en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) *Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

**Que,** en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

**Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido*

*Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

**Que,** el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

**Que,** El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

**Que,** el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;*

**Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *“(…) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

**Que,** el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca Lópezdomínguez, como Ministro de Gobierno;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *“Transfírase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).” - Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su Artículo 10.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quien ha sus veces para que a nombre y en representación del señor/a Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de cultos.

**Que,** mediante acción de personal Nro. 0565 de 02 de mayo de 2024, se designó al magíster Diego Humberto Escobar Castro, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

**Que,** mediante comunicación ingresada a Ministerio de Gobierno con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-6652-E de fecha 23 de agosto de 2024, el señor/a Jenny Dalila Vásquez Barros en calidad de Representante/a Provisional de la organización denominada: **IGLESIA CRISTIANA EL RUGIR DEL LEÓN** (Expediente XA-2130), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0016-M, de fecha 10 de enero de 2025, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la **IGLESIA CRISTIANA EL RUGIR DEL LEÓN**, con domicilio en la vía Girón Pasaje Km 59, Parroquia Abdón Calderón, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Isabel, provincia del Azuay.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

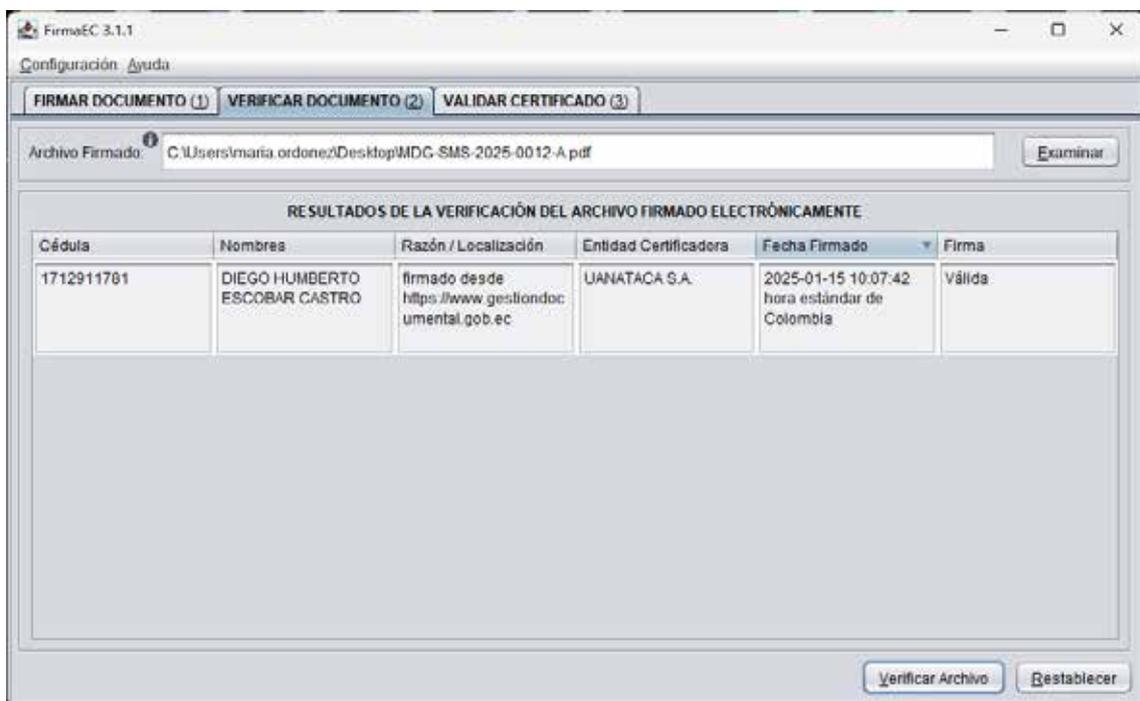
**SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO**  
**SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS,**  
**CREENCIA Y CONCIENCIA**



Firmado electrónicamente por:  
**DIEGO HUMBERTO**  
**ESCOBAR CASTRO**

**RAZÓN:** En Quito, hoy 27 de enero de 2025, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-2025-0012-A de fecha 15 de enero de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Firmado electrónicamente por:  
MARIA BELEN ORDONEZ  
VERA

Tlga. María Belén Ordóñez Vera  
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL**  
**GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO**

## ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0013-A

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO  
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y  
CONCIENCIA

## CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

**Que,** el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

**Que,** en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

**Que,** en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

**Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

**Que,** el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

**Que,** El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que*

deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;

**Que,** el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;

**Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: “(...) *Disolución Voluntaria.* - Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);

**Que,** el artículo 17 del ERJAFE, establece: “(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca Lópezdomínguez, como Ministro de Gobierno;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: “*Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno*”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “(...) *De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*” .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su Artículo 10.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quien ha sus veces para que a nombre y en representación del señor/a Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de cultos.

**Que,** mediante acción de personal Nro. 0565 de 02 de mayo de 2024, se designó al magíster Diego Humberto Escobar Castro, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

**Que,** mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-2616-E de fecha 8 de abril de 2024, el señor/a Eduardo Aurelio Vargas Amaya en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **MISIÓN PENTECOSTAL JEHOVÁ SEÑOR SABA OHT ESTANDARTE DEL REBAÑO DE SU GREY** (Expediente XA1746), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0017-M, de fecha 10 de enero de 2025, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la **MISIÓN PENTECOSTAL JEHOVÁ SEÑOR SABAOHT ESTANDARTE DEL REBAÑO DE SU GREY**, con domicilio en la Cooperativa Juan Pendola, Manzana 17, Solar 6, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

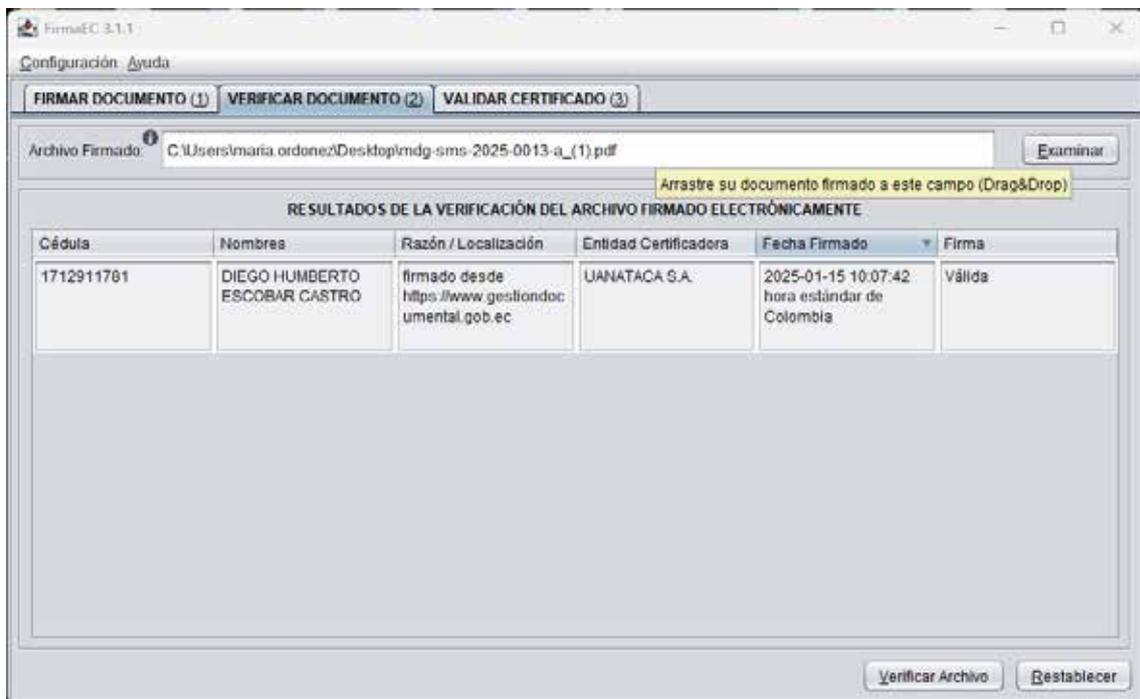
**SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO**  
**SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y**  
**CONCIENCIA**



Firmado electrónicamente por:  
**DIEGO HUMBERTO**  
**ESCOBAR CASTRO**

**RAZÓN:** En Quito, hoy 27 de enero de 2025, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-2025-0013-A de fecha 15 de enero de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BELEN ORDONEZ VERA**

**Tlga. María Belén Ordóñez Vera**  
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL**  
**GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0014-A****SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO  
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS,  
CREENCIA Y CONCIENCIA****Considerando:**

**Que,** el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

**Que,** el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

**Que,** en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) *Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

**Que,** en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

**Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección*

y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

**Que,** el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

**Que,** El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

**Que,** el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;*

**Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *“(…) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

**Que,** el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca López Domínguez, como Ministro de Gobierno;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *“Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).”* .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo **10.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

a). Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto.

**Que,** mediante acción de personal Nro. 0565 de 2 de mayo de 2024, se designó al señor Escobar Castro Diego Humberto, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos Creencia y Conciencia.

**Que,** mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-8544-E, de fecha 12 de noviembre de 2024, el/la señor/a. Enrique Antonio Véliz Cabrera, en calidad de Representante/a Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **MINISTERIO EVANGELÍSTICO LA FUERZA DE ISRAEL NO CAERÁ,** (Expediente XA-2010), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa, para lo cual remitió la Documentación pertinente;

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0022-M, de fecha 13 de enero de 2025, el analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa, **MINISTERIO EVANGELÍSTICO LA FUERZA DE ISRAEL NO CAERÁ.** Con domicilio en las calles Babahoyo y Eloy Alfaro en la Ciudadela Felipe Abud del Cantón Montalvo Provincia de los Ríos, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos,** su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Montalvo, provincia de Los Ríos.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el

Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

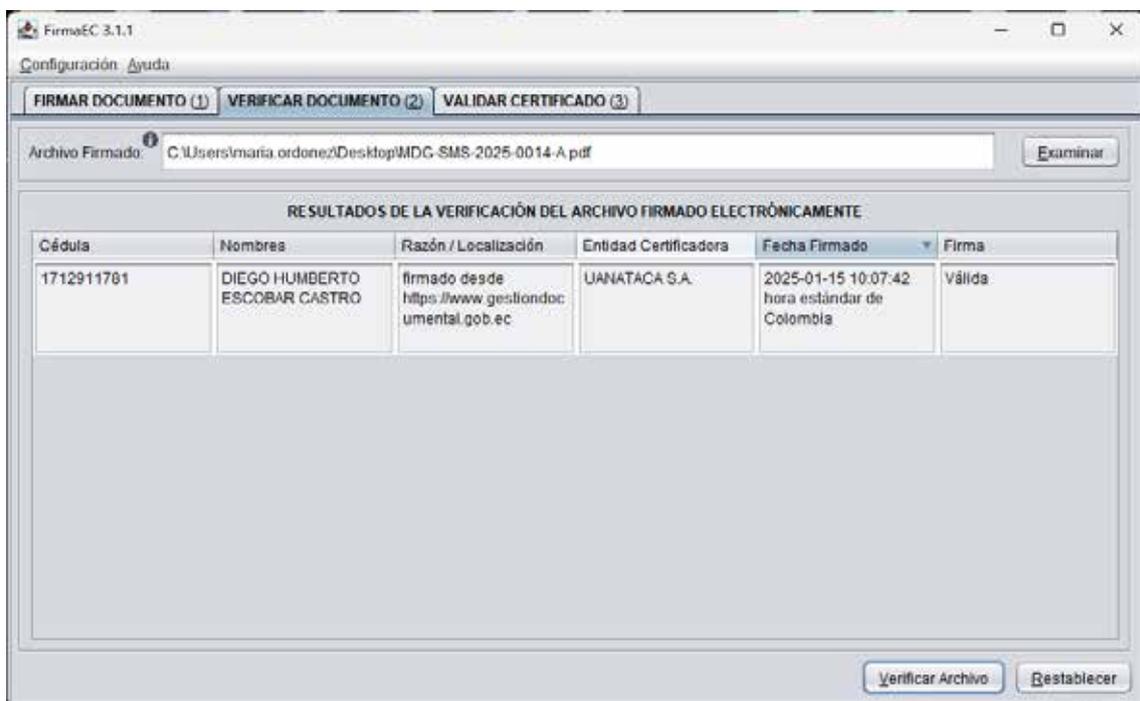
**SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO  
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS,  
CREENCIA Y CONCIENCIA**



Firmado electrónicamente por:  
DIEGO HUMBERTO  
ESCOBAR CASTRO

**RAZÓN:** En Quito, hoy 27 de enero de 2025, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-2025-0014-A de fecha 15 de enero de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Firmado electrónicamente por:  
MARIA BELEN ORDONEZ  
VERA

Tlga. María Belén Ordóñez Vera  
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL**  
**GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO**

## ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0015-A

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO  
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y  
CONCIENCIA

## CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

**Que,** el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

**Que,** en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

**Que,** en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

**Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*";

**Que,** el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: "*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial*";

**Que,** El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: "*La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que*

*deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

**Que,** el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;*

**Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *“(…) Disolución Voluntaria. - Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

**Que,** el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca Lópezdomínguez, como Ministro de Gobierno;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *”Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).” - Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su Artículo 10.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quien ha sus veces para que a nombre y en representación del señor/a Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de cultos.

**Que,** mediante acción de personal Nro. 0565 de 02 de mayo de 2024, se designó al magíster Diego Humberto Escobar Castro, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

**Que,** mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-2614-E de fecha 5 de abril de 2024, el señor/a Sandra Pilar Viteri Vera en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS ABBA TRINIDAD GRACIA DE PAZ EN CRISTO JESÚS** (Expediente XA-1968), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0023-M, de fecha 13 de enero de 2025, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS ABBA TRINIDAD GRACIA DE PAZ EN CRISTO JESÚS**, con domicilio en Recinto San Gregorio, Solar 5, parroquia Lorenzo Garaycoa, parroquia Lorenzo Garaycoa, cantón Simón Bolívar, provincia de Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Simón Bolívar, provincia del Guayas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

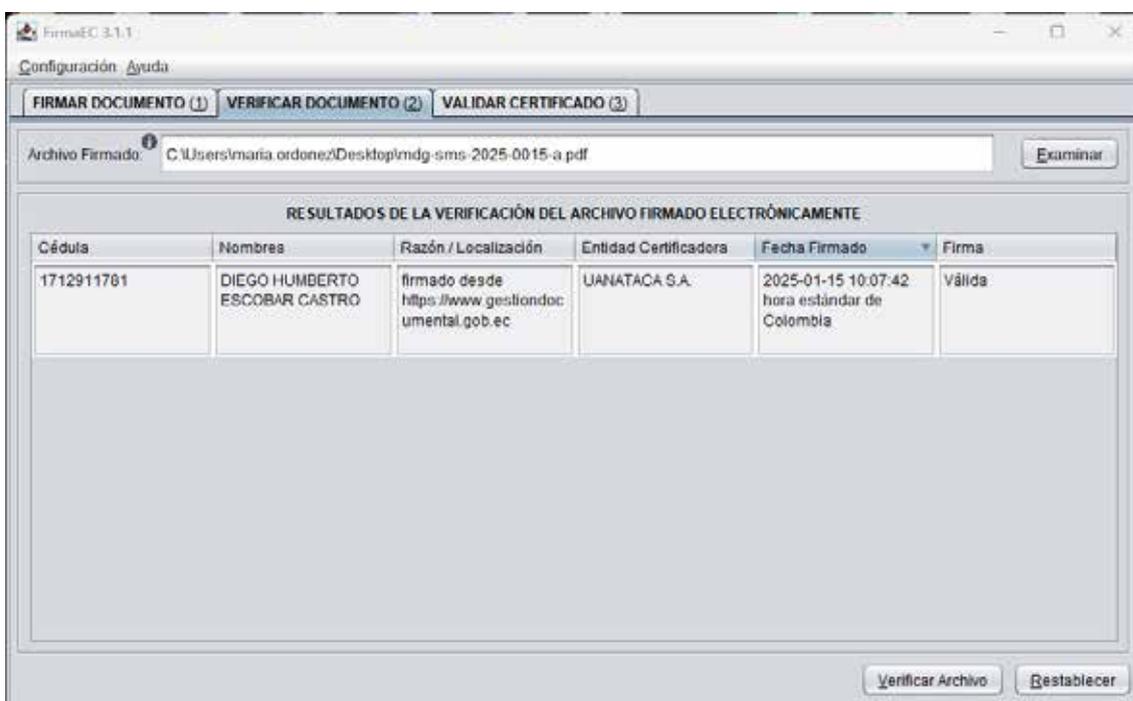
**SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO**  
**SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y**  
**CONCIENCIA**



Firmado electrónicamente por:  
**DIEGO HUMBERTO**  
**ESCOBAR CASTRO**

**RAZÓN:** En Quito, hoy 27 de enero de 2025, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-2025-0015-A de fecha 15 de enero de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Firmado electrónicamente por:  
MARIA BELEN ORDONEZ  
VERA

Tlga. María Belén Ordóñez Vera  
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL  
 GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
 MINISTERIO DE GOBIERNO**

## ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0017-A

**SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO  
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y  
CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

**Que,** el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

**Que,** en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) *Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

**Que,** en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

**Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*";

**Que,** el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: "*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las*

*Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

**Que,** El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

**Que,** el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;*

**Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *“(…) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

**Que,** el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró Al señor José Javier de la Gasca Lópezdomínguez, como Ministro de Gobierno;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *“Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo 10.- *DELEGAR al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:*

1. *Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto. (...);*

**Que,** mediante acción de personal Nro. 0565 de 2 de mayo de 2024, se designó al señor Diego Humberto Escobar Castro, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos Creencia y Conciencia.

**Que,** mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DSG-2024-3908-E, de fecha 14 de mayo de 2024, la señora Estefanía Alejandra Lovato Mendoza, en calidad de Presidenta Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA CRISTIANA YESHUA**, (Expediente XA-2017), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0025MEMO, de fecha 14 de mayo de 2024, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, **IGLESIA CRISTIANA YESHUA**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **IGLESIA CRISTIANA YESHUA**, con domicilio en la Cooperativa Las Palmas, vía Chone, calles Honduras y Nicaragua, cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos, su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

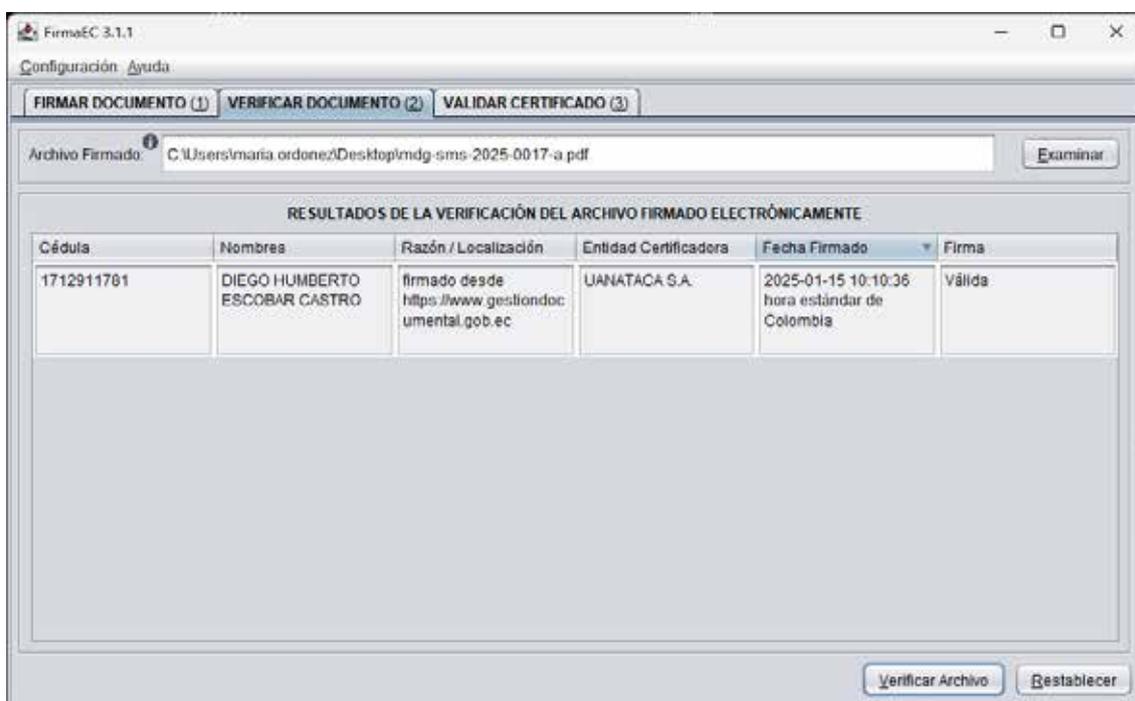
**SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO**  
**SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y**  
**CONCIENCIA**



firmado electrónicamente por:  
**DIEGO HUMBERTO**  
**ESCOBAR CASTRO**

**RAZÓN:** En Quito, hoy 27 de enero de 2025, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-2025-0017-A de fecha 15 de enero de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Firmado electrónicamente por:  
MARIA BELEN ORDONEZ  
VERA

Tlga. María Belén Ordóñez Vera  
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL  
 GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
 MINISTERIO DE GOBIERNO**

**ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0001-ACUERDO****SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ  
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, ordena: *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 169 de 28 de septiembre de 2017, el Presidente de la República, crea el Comité para la Remediación, Recuperación, y Fomento Productivo del área minera de Portovelo-Zaruma, dicho comité estará integrado por varias Carteras de Estado, siendo el representante del Ministerio del Interior, quien lo presidirá.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección

interna y orden público.

Que, mediante Decretos Ejecutivos No. 535 de 16 de agosto de 2022; No. 635 de 04 de enero de 2023; No. 885 de 04 de octubre de 2023; No. 209 de 27 de marzo de 2024, el Presidente Constitucional de la República, amplió el plazo para que se proceda con la escisión ya decretada.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0056-ACUERDO de 18 de mayo de 2024, suscrito por la señora Ministra del Interior, con el cual designa al señor GraD. Fausto Patricio Iñiguez Sotomayor, Viceministro de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, en representación del Ministerio del Interior, para presidir el Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del área minera de Portovelo - Zaruma;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 del 22 de abril de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la suscrita como Ministra del Interior; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Delegar al señor Viceministro de Seguridad Pública del Ministerio del Interior o quien haga sus veces, la representación de esta Cartera de Estado, como presidente del Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del área minera de Portovelo-Zaruma, a fin de cumplir con los deberes y atribuciones establecidas dentro del marco jurídico aplicable.

**Artículo 2.-** Informar a la máxima autoridad del Ministerio del Interior, trimestralmente, sobre las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizare o las omisiones en que incurriere en virtud de la misma.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación, registro y publicación en el Registro Oficial; de lo cual se encargará la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0056-ACUERDO de mayo de 2024.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ**  
**MINISTRA DEL INTERIOR**



Firmado electrónicamente por:  
MONICA ROSA IRENE  
PALENCIA NUNEZ

**ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0002-ACUERDO****SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ  
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador inciso segundo menciona: “*Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.*”;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional*”;

Que, el artículo 226 de la norma suprema dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en Registro Oficial Nro. 235 de 14 de julio de 2010, se cambia la denominación del Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, por la de "Ministerio del Interior"; y, se dispone que el Ministerio del

Interior tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, excepto en lo referente a cultos que pasan a ser competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, en lo referente a municipalidades, demás gobiernos autónomos descentralizados, que pasan a ser competencia del Ministerio de Coordinación de la Política;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 632, publicado en Registro Oficial No. 372, de 27 de enero del 2011, el Presidente de la República, decreta reorganizar la Policía Nacional y dispone que la representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior y se dispuso la reorganización de la estructura administrativa de la Policía Nacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 en el Código Orgánico De Entidades De Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: *“Régimen Jurídico.- Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo”*;

Que, según lo mencionado en el artículo 64 del referido cuerpo legal, menciona que: *“el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, según lo dispuesto en Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 3, dentro de su acápite cuarto determina: *“De conformidad con lo establecido en los artículos 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, los miembros activos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y el personal de carrera judicial se regirán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022 se escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior, cómo organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1 del 23 de noviembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, asume la Presidencia Constitucional de la República del Ecuador, por mandato y voluntad soberana del pueblo ecuatoriano;

Que, mediante ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0186-ACUERDO de 29 de diciembre de 2024, la suscrita, en calidad de Ministra del Interior, encargó el Viceministerio de Seguridad Pública al Dr. Lyonel Fernando Calderón Tello, hasta la designación de su principal; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 de 21 de abril de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, como Ministra del Interior; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- AGRADECER** al Dr. Lyonel Fernando Calderón Tello, por los altos servicios prestados en calidad de Viceministro de Seguridad Pública, Encargado; quien continuará ejerciendo las funciones de Viceministro de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 2.- DESIGNAR** al señor GraD. Fausto Geovanny Buenaño Castillo, como Viceministro de Seguridad Pública, para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de las competencias constitucionales y legales.

**Artículo 3.- DISPONER** al señor Comandante General de la Policía Nacional y a la Dirección de Talento Humano del Ministerio del Interior, que se realicen las acciones administrativas correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este instrumento jurídico.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la publicación en el Registro Oficial y notificación del instrumento según corresponda.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ  
MINISTRA DEL INTERIOR**



Firmado electrónicamente por:  
MÓNICA ROSA IRENE  
PALENCIA NÚÑEZ

**ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0003-ACUERDO****SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ  
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador inciso segundo menciona: “*Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.*”;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional*”;

Que, el artículo 226 de la norma suprema dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en Registro Oficial Nro. 235 de 14 de julio de 2010, se cambia la denominación del Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, por la de "Ministerio del Interior"; y, se dispone que el Ministerio del Interior tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, excepto en lo referente a cultos que pasan a ser competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, en lo referente a municipalidades, demás gobiernos autónomos descentralizados, que pasan a ser competencia del Ministerio de Coordinación de la Política;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 632, publicado en Registro Oficial No. 372, de 27 de enero del 2011, el Presidente de la República, decreta reorganizar la Policía Nacional y dispone que la

representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior y se dispuso la reorganización de la estructura administrativa de la Policía Nacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: *“Régimen Jurídico.- Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo”*;

Que, según lo mencionado en el artículo 64 del referido cuerpo legal, menciona que: *“el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, según lo dispuesto en Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 3, dentro de su acápite cuarto determina: *“De conformidad con lo establecido en los artículos 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, los miembros activos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y el personal de carrera judicial se regirán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022 se escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1 del 23 de noviembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, asume la Presidencia Constitucional de la República del Ecuador, por mandato y voluntad soberana del pueblo ecuatoriano;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 209 de 27 marzo de 2024, por Presidente de la República en su artículo primero dispuso: *“Ampliar el periodo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381, suscrito el 30 de marzo de 2022, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 46 de 20 abril de 2022, para el plazo de (8) meses adicionales, contados a partir del fenecimiento del plazo ampliado, establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 885 suscrito el de octubre de 2023, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 413 de 10 de octubre de 2023”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 473 de 04 de diciembre de 2024, se dispuso: *“Artículo 1.- Ampliar el período para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381, suscrito el 30 de marzo de 2022, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 46 de 20 de abril de 2022, por el plazo de ocho (8) meses adicionales, contados a partir del fenecimiento del plazo ampliado establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 473, suscrito el 04 de diciembre de 2024, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 703 de 13 de diciembre del 2024”*;

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-00282-OF de 08 de enero de 2025, suscrito por el señor Comandante General de la Policía Nacional, dirigido a la señora Ministra del Interior, en el cual menciona: *“(…) remitir el Oficio Nro. PN-DNATH-QX-2025-0200-O, de fecha 7 de enero de 2025, firmado por el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, mediante el cual anexa el Oficio Nro. PN-DNATH-TDE-QX-2025-0011-O, suscrito por el Jefe del Departamento de Designaciones y Traslados, en cuanto a la propuesta de servidores policiales Directivos en el grado de Coronel pertenecientes a las promociones 57 y 58 de Oficiales de Línea, para ser asignados con el traslado temporal y posterior legalización a la Subsecretaría de Policía,*

*de acuerdo al detalle anexo. En tal razón, por lo antes mencionado, me permito poner en su consideración la propuesta de servidores policiales Directivos de la promoción 57 y 58 y sus hojas de vida, a fin de que se realice el trámite de designación del servidor policial Directivo a la Subsecretaría de Policía. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 del 22 de abril de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la suscrita como Ministra del Interior”; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- AGRADECER** por los servicios brindados al señor Coronel de Policía Nelson Francisco Arroba Fonseca, quien cumplió funciones como Subsecretario de Policía del Ministerio del Interior, desde el 12 de diciembre de 2023 hasta la presente fecha.

**Artículo 2.- COMUNICAR** a la Comandancia General que su petición ha sido atendida favorablemente tanto en lo solicitado, como respecto a los perfiles remitidos para designar el cargo.

**Artículo 3.- DESIGNAR** al señor Teniente Coronel de Policía Nelson Patricio Almendariz Sánchez, como Subsecretario de Policía del Ministerio del Interior.

**Artículo 4.- DISPONER** al señor Comandante General de la Policía Nacional, realizar las acciones administrativas correspondientes a fin de que, a partir del día martes 14 de enero de 2025, se le asigne funciones en Policía Nacional al señor Coronel de Policía Nelson Francisco Arroba Fonseca, conforme las necesidades institucionales.

**Artículo 5.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a Comandancia General de la Policía y a la Dirección de Talento Humano del Ministerio del Interior.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y la Orden General de la Policía Nacional.

**Artículo 7.-** Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y notificación del instrumento según corresponda.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ  
MINISTRA DEL INTERIOR**



Firmado electrónicamente por:  
MÓNICA ROSA IRENE  
PALENCIA NÚÑEZ

**ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0004-ACUERDO****SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ  
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República prescribe: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión,*

*en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, ordena: “*El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas*”;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional*”;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional*”;

Que el artículo 105 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: “*El personal policial podrá ser destinado a comisión de servicios únicamente para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la institución policial. Se concederá la comisión de servicios previo dictamen favorable del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, siempre que la servidora o servidor policial hubiere cumplido un año en el servicio activo. Por este concepto, el servidor o servidora policial tendrá derecho a recibir el pago de viáticos, subsistencias, reposiciones y demás emolumentos que corresponda. En los casos en que la institución de destino cubra total o parcialmente los gastos inherentes a la actividad objeto de la comisión, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público reconocerá los conceptos que de forma complementaria sean pertinentes, de conformidad con este Libro y respectivos reglamentos. Ningún servidor o servidora policial podrá acumular más de seis años de comisiones de servicio*”;

Que la Disposición General Décima Primera del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos, dice: “*Para el caso de comisiones de servicios al exterior declaradas en favor de los miembros de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los Ministros de Defensa Nacional y de Gobierno respectivamente, autorizarán dichas comisiones de servicios al exterior de conformidad con la normativa interna que tengan para el efecto, debiendo la misma ajustarse al presente Reglamento*”;

Que el artículo 37 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Requisitos para la declaratoria en comisión de servicios. La comisión de servicios será autorizada por el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana o su delegado, protección interna y orden público (...);”*

Que el artículo 148 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Comisión de servicios.- La comisión de servicios tiene por objeto alcanzar beneficios a favor de la institución policial a través del conocimiento adquirido por los servidores policiales, serán única y exclusivamente para los siguientes fines: 1. Estudios de formación de tercer y cuarto nivel; 2. Estudios de educación continua; 3. Cursos de ascenso; 4. Cursos de especialización policial; 5. Reuniones; 6. Conferencias; 7. Seminarios académicos; 8. Pasantías; 9. Talleres; 10. Visitas de observación; y, 11. Las demás que se establezcan en la normativa creada para el efecto”;*

Que el artículo 150 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Declaración en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, talleres y visitas de observación.- La declaración en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, talleres y visitas de observación, se realizará con autorización del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público o su delegado, a pedido del Comandante General y el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento”;*

Que el artículo 151 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Requisitos para ser declarados en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, talleres y visitas de observación. - La declaratoria en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, talleres y visitas de observación de los servidores policiales, será realizada por el Comandante General, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Informe de requerimiento por parte de la dependencia policial; 2. Informe de factibilidad de los servidores policiales participantes, de acuerdo con su nivel de gestión, rol, cargo y función, emitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano; 3. Los servidores policiales deberán acreditar un año de servicio activo dentro de su carrera profesional; 4. Documentación de respaldo del financiamiento para la comisión de servicios; 5. Presentación de los formularios preestablecidos por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano; 6. Los requeridos exigidos por el organismo nacional o internacional, en el caso de que los solicitare; y, 7. Cuando la comisión de servicios sobrepase los treinta días, el servidor policial deberá suscribir un contrato de devengación, al que agregará una garantía personal o real, la cual, será elaborada por la Dirección Nacional de Educación”;*

Que el artículo 152 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Autorización de las comisiones de servicios para estudios, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación.- Las comisiones de servicios para estudios, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, serán previamente autorizadas mediante resolución ministerial a pedido del Comandante General. La comisión de servicios se podrá prorrogar por causas*

*debidamente justificadas y motivadas. La resolución se remitirá a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, para efectos de contabilización del tiempo en comisión de servicios y devengación”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0148 de 20 de noviembre de 2023, suscrito por el Ministro del Interior, se delegó al: *“(...) Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a, para que en el ámbito de las competencias con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las atribuciones siguientes: "(...) c) Autorizar la comisión de servicios a las y los servidores policiales, para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior del país, extradiciones y custodios, a pedido del Comandante General de la Policía Nacional, previo los informes correspondientes realizado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y/o de la unidad competente, dando estricta observancia en lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, el Instructivo para Comisiones de Servicio en el Exterior de la Policía Nacional, Lineamientos para las Comisiones de Servicios en el Exterior de los servidor policiales emitidos por el Ministerio del Interior; y demás normativa aplicable. Se exceptúa de esta delegación la autorización de comisión de servicios a las y los servidores policiales en los grados de General”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 del 21 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- REFORMAR** el literal c) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0148 de 20 de noviembre de 2023, por el siguiente:

"c) Autorizar las comisiones de servicio a las y los servidores policiales desde el **grado de Policía al grado de Coronel**, previa revisión y aprobación expresa del asesor que la

máxima autoridad del Ministerio del Interior designe, para toda comisión en el exterior, con el fin de efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías, visitas de observación en el exterior del país, extradiciones, custodios, seguridad a autoridades, competencias, campeonatos deportivos, entre otras actividades solicitadas por el Comandante General de la Policía Nacional, previo los informes correspondientes realizados por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y/o de la unidad competente, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Reglamentos emitidos por el Ministerio del Interior y demás normativa aplicable en el ámbito público.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En virtud de la delegación conferida en el presente Acuerdo, el delegado de la máxima autoridad del Ministerio del Interior emitirá un informe de manera mensual sobre las acciones ejecutadas con las conclusiones, recomendaciones y observaciones que correspondan; informe que será validado y aprobado por la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio del Interior.

### **DISPOSICIONES FINALES.**

**PRIMERA.-** Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaria de Policía del Ministerio del Interior.

**SEGUNDA.-** Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior; y, a la Comandancia General de la Policía Nacional, su publicación en la Orden General de la Policía Nacional.

**TERCERA.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional.

### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ**  
**MINISTRA DEL INTERIOR**



Firmado electrónicamente por:  
MONICA ROSA IRENE  
PALENCIA NÚÑEZ

**ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0005-ACUERDO****SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ  
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que son deberes primordiales del Estado: “(...) 3. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La presidenta o presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas*”;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: “(...) *la Policía Nacional es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos (...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional (...)*”;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores*

*públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el artículo 233 ibidem, determina: *“(…) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (…)”;*

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;*

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional. (...) 18. Las demás funciones que se asigne a través de la Constitución de la República, ley o Decreto Ejecutivo.”;*

*Que la Disposición General Novena, de la norma ibidem, establece: “Los cargos o funciones requeridos por la institución policial que, en razón de su especialidad, no puedan ser ocupados por personal de servidores policiales, serán ocupados por personal civil con sujeción a las disposiciones que norman su carrera profesional y a las de la ley que regula el servicio público. Las condiciones específicas sobre el perfil profesional, prestación de los servicios y escala remunerativa de este personal, se definirá en función del respectivo Manual de Clasificación de Puestos, en coordinación con el ministerio rector del trabajo”;*

Que el artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica que: *“Régimen Jurídico. - Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los*

*ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo.”;*

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición defunciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, al referir a la competencia dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)”;*

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”;*

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: *“Objetivo. - El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación. (...)”;*

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *“Registro de nombramientos y contratos. - Los nombramientos deberán ser registrados dentro del plazo de quince días, en la Unidad de Administración de Talento Humano de la respectiva entidad. El funcionario responsable de dicho registro, que no lo hiciera en el plazo señalado, será sancionado administrativamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar. Los actos administrativos realizados con nombramiento o contrato no registrado no afectarán a terceros y darán*

*lugar a la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales. Para el caso de contratos de servicios ocasionales no será necesaria acción de personal, debiendo únicamente registrarse en la Unidad de Administración de Talento Humano. (...)*”;

Que el artículo 53 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: *“Del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano. - Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a validar e impulsar las habilidades, conocimientos, garantías y derechos de las y los servidores públicos con el fin de desarrollar su potencial y promover la eficiencia, eficacia, oportunidad, interculturalidad, igualdad y la no discriminación en el servicio público para cumplir con los preceptos de esta Ley (...)*”;

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: *“De su estructuración. - El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño (...)*”;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *“Del subsistema de planificación del talento humano. - Es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente (...)*”

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: *“De la planificación institucional del talento humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados. Las Unidades de Administración del Talento Humano de las Entidades del Sector Público, enviarán al Ministerio del Trabajo, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente. Esta norma no se aplicará a los miembros activos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y a las entidades sujetas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo (...)*”

Que el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: *“Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales (...)*”;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: *“Las*

*instituciones educativas fiscomisionales son establecimientos educativos que contarán con financiamiento total o parcial del Estado. Las instituciones educativas fiscomisionales dependen técnica administrativa y financieramente de una entidad promotora, la cual es una organización de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica, que asume directa o indirectamente bajo su responsabilidad, los costos de creación y operación de la institución educativa. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales (...)*”;

Que el artículo 55.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: “*Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional son aquellas instituciones que, por su naturaleza, promueven una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, con observancia de los derechos y las garantías constitucionales. Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán adscritas al Ministerio de Defensa Nacional y a los entes rectores de cada institución respectivamente, como entidades operativas desconcentradas y gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera.*”;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA PRIMERA, manifiesta: “*En el plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Defensa y entes rectores de cada institución educativa junto con la Autoridad Educativa Nacional elaborarán un plan de traspaso de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales emblemáticas que fueran antes regentadas por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. En este plan de traspaso se garantizarán todos los derechos laborales de las personas que trabajan bajo los diferentes regímenes de ley, en caso de que una persona deba ser trasladada de un régimen a otro, primero se deberá verificar que las aportaciones del seguro social no se perderán o disminuirán y luego se tendrá la aceptación por escrito de la o el trabajador, servidor o funcionario de este traspaso de régimen.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el presidente Constitucional de la República, escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0024, de 26 de abril del 2023, el Ministro del Interior de esa época, delegó a los señores/as titulares, subrogantes o encargados en calidad de Director/a Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional y Director/a Nacional de Atención Integral en Salud de la Policía Nacional, o a quien haga sus veces, para que, de conformidad con esta delegación, actúe en nombre y representación del Ministro/a del Interior y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; y, demás normativa legal, asuma, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades en el ámbito de administración del Talento Humano Civil de la Policía Nacional.

Que es necesario reformar el Acuerdo Ministerial 0024, de fecha 26 de abril de 2023, para que la máxima autoridad de las Unidades Educativas de la Policía Nacional o quien haga sus veces, se encargue de la administración de Talento Humano civil que se encuentre bajo los regímenes de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo y que presten sus servicios en estas Unidades Educativas conforme lo determinado en el Informe Nro. PN-DNAJ-DAJ-0587-2024-I suscrito por el señor Coronel de Policía de E.M. Abg. Ángel Arturo Esquivel Moscoso – Director de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional y el Informe Nro. PN-CTTLP-AJ-2024-0062-INF de 06 de agosto de 2024, suscrito por el Teniente de Policía Asesoría Jurídica CTTLP y el Teniente Coronel de Policía de E.M. Líder de la CTTLP.

Que mediante memorando Nro. MDI-CGJ-2024-0684-MEMO de 07 de octubre de 2024 la Coordinadora General Jurídica del Ministerio del Interior emite su informe jurídico en los siguientes términos: *“Con los antecedentes expuestos, la revisión de la documentación disponible, el marco normativo y el análisis jurídico consignado en este documento, es criterio de esta Coordinación General Jurídica que la presente propuesta de reforma es procedente la suscripción de la máxima autoridad por estar dentro de sus competencias y existir el informe técnico que respalda su suscripción y ser una necesidad institucional para el funcionamiento de las Unidades Educativas de la Policía Nacional”*.

Que la ministra del Interior en sumilla dentro del memorando Nro. MDI-CGJ-2024-0684-MEMO, dispone: *“Coordinadora: Se acoge la recomendación detallada; favor, elaborar el instrumento jurídico pertinente y continuar con los trámites necesarios en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 232, de 21 de abril de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, presidente Constitucional de la República, designa como ministra del Interior a la Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MDI-DMI-2024-0173-ACUERDO, se establece que se subroga las funciones y atribuciones de ministro del Interior al Dr. Lyonel Fernando Calderón Tello, desde el 26 al 29 de noviembre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 68, 69 y 73 del Código Orgánico Administrativo.

#### ACUERDA:

Expedir la REFORMA al Acuerdo Ministerial No. 0024 de fecha 26 de abril del 2023, en los siguientes términos:

**Artículo 1.-** Agréguese al Acuerdo Ministerial No. 0024 de fecha 26 de abril del 2023, lo siguiente:

*" (...) Artículo 3.- Delegar a la máxima autoridad de las Unidades Educativas de la*

*Policía Nacional, o a quien haga sus veces, para que de conformidad con esta delegación, actúe en nombre y representación del Ministro/a del Interior y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; y, demás normativa legal, asuma, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades en el ámbito de administración del talento humano civil de las Unidades Educativas de la Policía Nacional, en lo que compete a:*

● ***Gestión de Admisión, Selección y Vinculación de Personal***

*a. Autorizar la solicitud de contratación y el inicio de la ejecución del proceso para la selección de talento humano civil de las Unidades Educativas de la Policía Nacional; previa revisión y validación realizada por la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio del Interior.*

*b. Solicitar a la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio del Interior, la supervisión y validación del proceso de reclutamiento y selección del talento humano civil de las Unidades Educativas de la Policía Nacional, a fin de garantizar la transparencia e idoneidad del proceso.*

*c. Solicitar al ente Rector del Trabajo autorización de contratación para el ingreso del talento humano civil para las Unidades Educativas de la Policía Nacional;*

*d. Autorizar y suscribir las acciones de personal de nombramientos provisionales, contratos de servicios ocasionales, contratos sujetos al Código de Trabajo, servicios profesionales; así como, las adendas o modificaciones a dichos contratos, previa autorización de la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio del Interior e informe técnico de la dependencia de administración del talento humano de las Unidades Educativas de la Policía Nacional y/o quienes haga sus veces; e informar de manera trimestral al señor/a Ministro/a del Interior sobre los actos administrativos ejecutados en referencia al ingreso del personal civil de las Unidades Educativas de la Policía Nacional;*

*e. Autorizar el inicio de los concursos de méritos y oposición del talento humano civil de las Unidades Educativas de la Policía Nacional de acuerdo a la normativa legal aplicable; en coordinación con el Ministerio de Trabajo, de lo cual se deberá informar al Ministerio del Interior;*

*f. Designar la conformación de los tribunales de méritos y oposición y de apelación para los concursos públicos de méritos y oposición del talento humano civil de las Unidades Educativas de la Policía Nacional;*

*g. Solicitar un delegado veedor a la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio del Interior, a fin de supervisar el proceso y de garantizar la transparencia e idoneidad de los Concursos de Méritos y Oposición.*

*h. Convocar a Concurso de Mérito y Oposición conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con su Reglamento;*

*i. Autorizar y suscribir las acciones de personal para el otorgamiento de nombramientos permanentes, previo informe de ganadores de concursos de méritos y*

*oposición y validación de la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio del Interior, para posteriormente informar al ministro/a del Interior;*

*j. Suscribir los acuerdos de confidencialidad como parte del proceso o requisito de ingreso de personal a la Institución.*

*k. Autorizar y suscribir las acciones de personal de restituciones, reintegros; y, demás actos administrativos contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento, y demás normativa aplicable, previo informe favorable de la Dirección de Administración del Talento Humano de las Unidades Educativas de la Policía Nacional y/o quien haga sus veces;*

- ***Gestión de Administración y Manejo Técnico del Talento Humano y Régimen Disciplinario.***

*a. La gestión de Administración y Manejo Técnico del Talento Humano y Régimen Disciplinario, se regirá según lo dispuesto en el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Ley Orgánica del Servicio Público; y su Reglamento general, según sea el caso, en concordancia con la normativa legal interna que rigen a las Unidades Educativas de la Policía Nacional.*

- ***Gestión Del Desarrollo Organizacional***

*a. Presentar al ministro/a del Interior los proyectos de instrumentos técnicos de gestión institucional y/o sus respectivos informes, para que esta Cartera de Estado realice las gestiones administrativas correspondientes ante el Organismo de Control;*

*b. Presentar al ministro/a del Interior la planificación del talento humano civil de las Unidades Educativas de la Policía Nacional, con su plantilla e informe técnico respectivo, para que esta Cartera de Estado realice las gestiones administrativas correspondientes ante el organismo de control;*

*c. Coordinar la implementación de los instrumentos de gestión institucional;*

*d. Presentar al ministro/a del Interior el informe técnico de revisión a la clasificación y valoración de los servidores de la institución por implementación del Manual de Puestos y lista de asignación;*

*e. Remitir al ministro/a del Interior el informe técnico y matrices de los procesos de desvinculación por supresión de puestos;*

*f. Remitir al ministro/a del Interior el informe técnico para la creación de puestos y lista de asignación;*

- ***Gestión de Seguridad, salud ocupacional y bienestar social:***

*a. La gestión de Seguridad, salud ocupacional y bienestar social se regirá según lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social y su reglamento.*

**Artículo 4.-** *El o la responsable de la Unidad desconcentrada de Administración del Talento Humano de las Unidades Educativas de la Policía Nacional y/o quien haga sus veces, deberán observar y ejercer las atribuciones y responsabilidades determinadas en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, 118 del Reglamento General, Código de Trabajo, Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores y mejoramiento del ambiente de trabajo, y demás normativa legal, en materia de administración, manejo técnico del talento humano, seguridad y salud ocupacional; y, adicionalmente se delega lo siguiente:*

*a. Autorizar y suscribir licencias de enfermedad, enfermedad catastrófica o accidente grave, maternidad, paternidad, calamidad doméstica, matrimonio y los demás permisos contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General a la LOSEP, y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo, correspondiente al talento humano civil de las Unidades Educativas de la Policía Nacional;*

*b. Autorizar y suscribir las acciones de personal de vacaciones del talento humano civil de las Unidades Educativas de la Policía Nacional, de conformidad a la planificación anual de vacaciones y a lo establecido en la normativa legal.*

*c. Coordinar y ejecutar la planificación de capacitación del talento humano civil de las Unidades Educativas de la Policía Nacional, previa validación de la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio del Interior;*

*d. Aprobar el Plan de Inducción y reinducción del talento humano civil de las Unidades Educativas de la Policía Nacional, previa validación de la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio del Interior;*

*e. Revisar y dar seguimiento al talento humano civil de las Unidades Educativas de la Policía Nacional, a fin de que no mantenga impedimento laboral para ejercer cargo Público;*

*f. Solicitar mediante informe técnico la autorización para el movimiento del talento humano civil de las Unidades Educativas de la Policía Nacional;*

*g. Mantener actualizados los expedientes de talento humano civil de las Unidades Educativas de la Policía Nacional; y, expedientes de concursos de méritos y oposición;*

*h. Reporte para el pago de alimentación de Código de Trabajo del talento humano civil de las Unidades Educativas de la Policía Nacional;*

*i. Revisar y validar los documentos para el proceso de liquidación de haberes del talento humano civil de las Unidades Educativas de la Policía Nacional;*

*j. Validar la documentación para el pago de horas suplementarias y extraordinarias de talento humano civil de las Unidades Educativas de la Policía Nacional, previa*

*planificación correspondiente autorizada por el jefe inmediato de cada unidad administrativa;*

*k. Elaborar informe técnico de contratación de talento humano civil de las Unidades Educativas de la Policía Nacional, con sus respectivos documentos de sustento;*

*l. Coordinar y mantener actualizados los sistemas informáticos del talento humano civil de las Unidades Educativas de la Policía Nacional;*

*m. Mantener actualizado el distributivo de remuneraciones y posicional del talento humano civil de las Unidades Educativas de la Policía Nacional, e informar de manera mensual a la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio del Interior;*

*n. Coordinar y ejecutar el plan de Salud Ocupacional, Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, Matriz de Riesgos, plan de emergencia institucional, planificación anual de trabajo social; y, otros necesarios para el buen desempeño del talento humano civil de las Unidades Educativas de la Policía Nacional, contemplados en el sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional y bienestar social;*

*o. Registro de los casos de accidentes y/o de enfermedades laborales a la Dirección General de Riesgos del Trabajo e informar al ministro del Interior;*

*p. Emitir informe y registro de lactarios ante el ente rector de trabajo;*

*q. Elaborar los informes técnicos para la aprobación de las jornadas especiales, en el ámbito de sus competencias;*

*r. Coordinar y controlar el registro de asistencia del talento humano civil de las Unidades Educativas de la Policía Nacional;*

*s. Coordinar la administración del talento humano civil de las Unidades Educativas de la Policía Nacional;*

*t. Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que sean asignadas por la autoridad competente; (...)"*

## **DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA. - ENCÁRGUESE** a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Interior que, en colaboración con la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, se realice la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. 0024, incorporando la reforma realizada a través del presente Acuerdo, para que, en el plazo de cinco días tras su vigencia, sea socializado para su aplicación.

**SEGUNDA.- AUTORIZAR** a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano; Dirección Nacional de Atención Integral en Salud de la Policía Nacional o, quien haga sus veces; y, las máximas autoridades de las Unidades Educativas de la

Policía Nacional, o a quien haga sus veces, para que, en el marco de las competencias a ellos delegadas en el Acuerdo Ministerial No. 0024 y en el presente Acuerdo, realicen delegaciones conforme la excepción dispuesta en el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo.

**TERCERA.- REFORMAR** la Disposición General Séptima por el siguiente texto: “De su ejecución encárguese a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, a la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud de la Policía Nacional y máximas autoridades de las Unidades Educativas de la Policía Nacional”

**CUARTA.-** La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional; Dirección Nacional de Atención Integral en Salud de la Policía Nacional o quien haga sus veces; y, las máximas autoridades de las Unidades Educativas de la Policía Nacional, o a quien haga sus veces, informarán de manera trimestral a la Máxima Autoridad del Ministerio del Interior de las acciones adoptadas en virtud de las delegaciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 0024, en el presente Acuerdo Ministerial, y a quien ellos procedieron a derivar su delegación conforme la excepción dispuesta en el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo y las acciones realizadas por sus delegados.

#### **DISPOSICIONES FINAL.**

**PRIMERA.** - Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y, a la Comandancia General de la Policía Nacional, su notificación y publicación en el Registro Oficial y la Orden General.

**SEGUNDA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 20 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ  
MINISTRA DEL INTERIOR**



Firmado electrónicamente por:  
MÓNICA ROSA IRENE  
PALENCIA NÚÑEZ

**ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0006-ACUERDO****SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ  
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral vigésimo quinto del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 44 de la Constitución, determina que el Estado asegurará el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; así como también se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el numeral 13 del artículo 61 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que la Policía Nacional tiene como función privilegiar la protección de los derechos de las personas en especial de los grupos de atención prioritaria contempladas en la Constitución de la República.

Que, el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el compromiso de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para llevar a la práctica los derechos consagrados en este instrumento. El contenido y alcance de este artículo debe ser en conjunto con el deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, codificado en el artículo 7(b) de la Convención de Belém do Para. Debe ser interpretado asimismo con el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-, el cual afirma como obligación fundamental de los Estados parte: "*Establecer la protección jurídica de los derechos*";

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las funciones Legislativa, Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, y más instituciones del Estado, así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que lo integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial, para lo cual la Policía Nacional tiene como deber inmediato, auxiliar y ayudar a las juezas juezes, y ejecutar pronto y eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así lo requieran;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 6096 de 03 de septiembre de 2015, reformado, el Ministro del Interior de esa época, impartió disposiciones a las servidoras y servidores policiales de la Policía Comunitaria a nivel nacional, en relación a la citación de demandas, peticiones, diligencias y providencias, dentro de los procesos de las diferentes instancias de la Función Judicial;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 6201-A de 21 de septiembre de 2015 se reformó el Acuerdo Ministerial No. 6096 de 03 de septiembre de 2015, con respecto a la vigencia de las disposiciones contenidas en el mismo;

Que, es necesario por parte de las Instituciones del Estado garantizar a los ciudadanos, la aplicación de las reglas del debido proceso, garantizadas en la Constitución de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Disponer a todas las servidoras y servidores policiales de la Policía Comunitaria a nivel nacional, exclusivamente en materias referentes a niñez y adolescencia, violencia contra la mujer y el núcleo familiar; y, en las medidas de protección dispuestas por el órgano judicial competente, brindar el apoyo correspondiente, esto es, el acompañamiento al funcionario competente de realizar la citación.

La Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN), brindará el apoyo en los términos ya indicados, en el marco de las competencias relacionadas a los procesos de investigación tendientes a identificar y ubicar al niño, niña o adolescente, sus padres y demás familiares, según el caso.

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

**Artículo 3.-** Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior; y, a la Comandancia General de la Policía Nacional, su publicación en la Orden General de la Policía Nacional.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** En el plazo de 30 días, el Ministerio del Interior remitirá al Consejo de la Judicatura, el listado de las Unidades de Policía Comunitaria Operativas a nivel nacional con la especificación de su ubicación y de las unidades operativas de DINAPEN.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Derogar el Acuerdo Ministerial No. 6096 de 03 de septiembre de 2015, reformado por los Acuerdos Ministeriales 6201-A de 21 de septiembre de 2015 y 6364 de 14 de enero de 2016.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ**  
**MINISTRA DEL INTERIOR**



Firmado electrónicamente por:  
MONICA ROSA IRENE  
PALENCIA NUNEZ

**ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0013-ACUERDO****SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ  
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)”*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...)”*;

Que el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le*

*sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad se realizara previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código”;*

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”;*

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.”;*

Que el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código (...);”;*

Que el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manda: *“El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden pública.- En el proceso, trámite y valoración de requisitos aplicables, se observarán las políticas de simplificación y agilidad”;*

Que el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos”;*

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...): 1. Acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos; 2. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y sus reglamentos (...);”;*

Que el artículo 162 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, manifiesta:  
□. ) *las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación (...)*”;

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Principio de seguridad jurídica y confianza legítima.- Las administraciones públicas actuarán bajo criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”*;

Que el artículo 104 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“El presente Título tiene como objetivo materializar armónicamente el derecho de las y los servidores policiales para acceder al ascenso dentro de su carrera profesional, valorando los méritos y deméritos, las evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias, los programas académicos de educación continua avanzada y aspectos generales, garantizando procesos objetivos, en igualdad de condiciones y de manera equitativa”*;

Que el artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Es un derecho de las y los servidores policiales que se adquiere mediante un proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado inmediato superior, previo el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento. La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de una determinada promoción. El ascenso conlleva la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondiente. Cada dependencia policial deberá realizar la ceremonia de ascenso en los casos en los que existan servidoras y servidores policiales ascendidos como reconocimiento al desempeño profesional de los mismos”*;

Que el artículo 106 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Evaluación para el ascenso.- Es un proceso que determina si la o el servidor policial se encuentra apto para ser ascendido. Se basa en la recolección de datos provenientes de diferentes fuentes, con el fin de determinar las competencias individuales, genéricas y técnicas en el nivel de gestión, rol y grado que le corresponda a la o el servidor policial, alineado al desarrollo profesional; y observa criterios de imparcialidad, equidad de género, igualdad, no discriminación y estabilidad profesional”*;

Que el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Los ascensos se otorgarán de acuerdo al nivel de gestión, rol y grado de las y los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos, se respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por el Consejo de Generales y/o la Comisión de Ascensos según corresponda. Las y los servidores policiales que no cumplan con todos los requisitos hasta el 2 de marzo o a la fecha que cumplen el tiempo de permanencia establecido para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Las y los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado”*;

Que el artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“1. Sustanciación.- Es el análisis y la revisión del informe técnico jurídico del cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales a ser ascendidos. 2. Calificación.- Es el procedimiento en el cual se atribuye una valoración a los resultados del informe, generando un valor cuantitativo para su ascenso, utilizando las herramientas e instrumentos diseñados para el*

*efecto por la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano. Para el ascenso a todos los grados del nivel de gestión directiva y el ascenso a los grados de suboficial primero y suboficial mayor la calificación incluirá la valoración de aspectos generales”;*

Que el numeral 2 del artículo 110 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“La competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales es: (...) 2. La o el Titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo ministerial (...)”;* Que el artículo 111 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general. El órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general, será la Comisión de Ascensos (...)”;*

Que el artículo 113 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manda: *“El informe técnico jurídico elaborado por el Consejo de Generales con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en la sustanciación y calificación de la Comisión de Ascensos para el otorgamiento de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor, deberá contener: 1. Promedio de evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias obtenidas en el grado; 2. Nota del curso de ascenso; 3. Nota de méritos y deméritos obtenida en el grado; 4. Promedio de las notas de ascenso de los grados anteriores; 5. Formularios para calificación de aspectos generales en los grados que corresponda; y, 6. La documentación de respaldo sobre el cumplimiento de requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento”;*

Que el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las y los servidores policiales deben cumplir con los siguientes: 1. Tiempo de permanencia en el grado; 2. Constar en la lista la clasificación para el ascenso según el grado que corresponda; 3. Aprobar el curso de ascenso respectivo; 4. Tener registradas en su hoja de vida profesional las calificaciones anuales actualizadas; 5. No constar en lista 5 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 6. No constar por dos años en el mismo grado en lista 4 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 7. Ubicarse en la lista de evaluación de desempeño de acuerdo al grado que corresponda; 8. No encontrarse con auto de llamamiento a juicio por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; 9. No encontrarse con prisión preventiva por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio (...)”;*

Que el artículo 132 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, indica: *“La evaluación para el ascenso cumple las siguientes fases: 1. Sustanciación; a. Notificación de inicio del proceso; b. Recopilación de información; c. Verificación de requisitos; d. Entrega de formularios; 2. Calificación del grado; a. Calificación de Evaluación Anual de Desempeño y gestión por competencias; b. Calificación del Curso de Ascenso; c. Calificación de Méritos y Deméritos; d. Valoración de Aspectos Generales; 3. Reubicación de Antigüedades; 4. Resolución y Notificación de la Calificación de Ascenso; y, 5. Apelación”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0121 de 16 de octubre de 2023, el Ministro del Interior, a

esa fecha, Ing. Juan Ernesto Zapata Silva, promulgó: “**Artículo 1.-** Ascender al grado de Coronel de Policía de E.M., al Teniente Coronel de Policía de E.M. **PERALTA DELGADO LORENZO LENIN**, perteneciente a la Décima Octava Promoción de Oficiales de Línea, con fecha **01 de marzo de 2023**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, con fundamento en el cumplimiento de sentencia emitida el 13 de junio de 2022 por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes Infractores del Cantón Santo Domingo dentro de la Acción de protección Nro. 23201-2022-00741; el Acuerdo Ministerial No. 013 de 01 de marzo de 2023; el Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-1154-INF de 06 de octubre de 2023; y, el oficio No. PN-DP-JF-PC-2023-2898-O de 12 de octubre de 2023 mediante los cuales se da disponibilidad de vacante orgánica y presupuestaria para el mencionado acenso. Así también se considera su antigüedad y lista de clasificación dentro de su promoción, según el siguiente detalle:

ANT.CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
79	1711038230PERALTA DELGADO LORENZO LENIN

**Artículo 2.-** Disponer al Comandante General de la Policía Nacional, posterior a la suscripción del presente Instrumento y sin perjuicio de su publicación, se notifique a la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes Infractores del Cantón Santo Domingo, el cumplimiento de la sentencia emitida el 13 de junio (...);

Que mediante Informe No. PN-CA-2024-017-INF de 27 de noviembre de 2024, el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, concluye: “(...) **3.1** Que la Comisión de Ascensos, en cumplimiento a lo dispuesto mediante sentencia de 13 de junio de 2022 emitida por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores del Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro de la Acción de Protección No. 23201-2022-00741, y de conformidad con lo establecido en el artículo 110 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, “Competencia para otorgar el Ascenso.- La competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales es (...) 2. La o el Titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo ministerial, (...)”, ha remitido al Ministerio del Interior la Resolución No. 2022-008-CA-PN de fecha 04 de agosto de 2022, conjuntamente con el expediente del proceso de ascenso de TCNL a CRNL, del ese entonces Teniente Coronel de E.M. **PERALTA DELGADO LORENZO LENIN**. **3.2.** Que el señor Ministro del Interior, mediante Acuerdo Ministerial No. 0121 de fecha 16 de octubre de 2023, ha acordado Ascender al grado de Coronel de Policía de E.M. al Teniente Coronel de Policía de E.M. **PERALTA DELGADO LORENZO LENIN**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 del Reglamento de carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en cumplimiento a la sentencia emitida el 13 de junio de 2022 por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores del Cantón Santo Domingo dentro de la Acción de Protección No. 23201-2022-00741 (...);

Que mediante memorando Nro. MDI-CGJ-DAJ-2024-0767-MEMO, de 12 de diciembre de 2024, el Director de Patrocinio Judicial del Ministerio del Interior, da a conocer al señor Director de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior lo siguiente: “(...) Mediante audiencia de cumplimiento de sentencia llevada a cabo el día 12 de diciembre de 2024, a las 11h30, el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores del Cantón Santo Domingo dispuso de manera oral, ordeno lo siguiente: Que se rectifique el Acuerdo Ministerial No. 0121 de fecha 16 de octubre de 2023, suscrito por el entonces Ministro del Interior, Ing. Juan Ernesto Zapata Silva, en los siguientes puntos: Respecto del Artículo 1 del Acuerdo

*Ministerial No. 0121, de fecha 16 de octubre de 2023, se deberá rectificar “Decima Octava Promoción de Oficiales de Línea” por “Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea”. Respecto al Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0121, de fecha 16 de octubre de 2023, se deberá rectificar “con fecha 01 de marzo de 2023” por “con fecha 01 de agosto de 2021” (sic). Respecto al Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 0121, de fecha 16 de octubre de 2023, se deberá rectificar “el cumplimiento de la sentencia emitida el 13 de junio.” Por “el cumplimiento a la sentencia emitida el 13 de junio de 2022”. Para lo cual, la Autoridad competente en Audiencia de cumplimiento ha concedido el término de 15 días para realizar las rectificaciones correspondientes al mencionado Acuerdo. Por lo expuesto solicito comedidamente, se sirva disponer a quien corresponda, se dé cumplimiento a lo ordenado por el Juez de la Unidad Judicial de familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y adolescentes Infractores del Cantón Santo Domingo; y se, remitan los justificativos necesarios a esta Dirección de Patrocinio Judicial (...);*

Que mediante memorando Nro. MDI-CGJ-DAJ-2024-0826-MEMO, de 19 de diciembre de 2024, el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, da a conocer al señor GraD. Víctor Hugo Zarate Pérez, Comandante General de la Policía Nacional, la sentencia emitida por el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores del Cantón Santo Domingo, de fecha 12 de diciembre de 2024 dispuso de manera oral lo siguiente: “(...) *Que se rectifique el Acuerdo Ministerial No. 0121 de fecha 16 de octubre de 2023, suscrito por el entonces Ministro del Interior, Ing. Juan Ernesto Zapata Silva, en los siguientes puntos: Respecto del Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0121, de fecha 16 de octubre de 2023, se deberá rectificar “Decima Octava Promoción de Oficiales de Línea” por “Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea”. Respecto al Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0121, de fecha 16 de octubre de 2023, se deberá rectificar “con fecha 01 de marzo de 2023” por “con fecha 01 de agosto de 2021” . (sic) Respecto al Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 0121, de fecha 16 de octubre de 2023, se deberá rectificar “el cumplimiento de la sentencia emitida el 13 de junio.” Por “el cumplimiento a la sentencia emitida el 13 de junio de 2022”. Para lo cual, la Autoridad competente en Audiencia de cumplimiento ha concedido el término de 15 días para realizar las rectificaciones correspondientes al mencionado Acuerdo. Por lo expuesto solicito comedidamente, se sirva disponer a quien corresponda, se de cumplimiento a lo ordenado por el Juez de la Unidad Judicial de familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y adolescentes Infractores del Cantón Santo Domingo; y se, remitan los justificativos necesarios a esta Dirección de Patrocinio Judicial (...)*”, con el cual se solicita, un pronunciamiento del Consejo de Generales de la Policía Nacional;

Que mediante oficio Nro. PN-CG-QX-2024-25036-OF de 24 de diciembre de 2024, el Comandante General de la Policía Nacional, remitió la información del proceso de ascenso del Crnl. Peralta Delgado Lorenzo Lenin para el cumplimiento de sentencia dentro de la causa Nro. 23201-2022-00741;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 del 22 de abril de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la suscrita como Ministra del Interior; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### ACUERDA:

**Artículo 1.- RECTIFICAR** el Acuerdo Ministerial Nro. 0121 de 16 de octubre de 2023, emitido por el Ministro del Interior a esa fecha, sustituyendo el Artículo 1 por el siguiente: “**Artículo 1.-** *Ascender al grado de Coronel de Policía de E.M., al Teniente Coronel de Policía de E.M. PERALTA DELGADO LORENZO LENIN, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, con fecha 01 de marzo de 2021, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad*

Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, con fundamento en el cumplimiento de sentencia emitida el **13 de junio de 2022** por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes Infractores del Cantón Santo Domingo dentro de la Acción de Protección Nro. 23201-2022-00741; el Acuerdo Ministerial No. 013 de 01 de marzo de 2023; el Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-1154-INF de 06 de octubre de 2023; y, el oficio No. PN-DP-JF-PC-2023-2898-O de 12 de octubre de 2023 mediante los cuales se da disponibilidad de vacante orgánica y presupuestaria para el mencionado ascenso. Así también se considera su antigüedad y lista de clasificación dentro de su promoción, según el siguiente detalle:

ANT.CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
79	1711038230 PERALTA DELGADO LORENZO LENIN

**Artículo 2.-** Disponer a la Comandancia General de la Policía Nacional, posterior a la suscripción del presente Instrumento y sin perjuicio de su publicación, se notifique a la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores del Cantón Santo Domingo, el cumplimiento a las sentencias emitidas el **13 de junio de 2022** y **12 de diciembre de 2024**.

**Artículo 3.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Comandancia General de la Policía Nacional.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ  
MINISTRA DEL INTERIOR**





Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.